



## Asamblea General

Sexagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
26 de marzo de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Tercera Comisión

#### Acta resumida de la 21ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 18 de octubre de 2011, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Haniff ..... (Malasia)

### Sumario

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos

- a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos
- d) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.*

**Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (A/66/87)**

- a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (A/66/40 (vols. I y II)<sup>1</sup>, A/66/44<sup>1</sup>, 48, 55, 175, 217, 259, 276 y 344)**
- d) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/66/36)**

1. **El Sr. Šimonović** (Subsecretario General de Derechos Humanos), presentando varios informes relacionados con el tema del programa, dice que el informe del Secretario General sobre las medidas para seguir mejorando la eficacia, la armonización y la reforma del sistema de órganos creados en virtud de tratados (A/66/344) proporciona información sobre el volumen de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados, la utilización actual de los recursos disponibles y datos actualizados sobre el proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados. El orador señala dos propuestas que figuran en el informe: la presentación, cada dos años, de una solicitud para la celebración de una reunión de todos los órganos de tratados con el objeto de examinar el volumen de trabajo en términos de los informes presentados; y el establecimiento de un calendario fijo que supone el cumplimiento absoluto de la obligación de presentar informes establecida en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el informe se pone de relieve el objetivo de lograr la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Dado que la Tercera Comisión se ocupa de las necesidades operacionales de los órganos de tratados en una serie de resoluciones separadas que se examinan anualmente o cada dos años, sería conveniente estudiar los medios de abordar las cuestiones relacionadas con el sistema en general de órganos de tratados, por ejemplo, a través de las propuestas que figuran en el informe.

2. El informe de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 23ª reunión, celebrada en Ginebra los días 30 de junio y 1 de julio de 2011 (A/66/175) incluye la recomendación de que la reunión de los presidentes se

celebre cada dos años en diferentes regiones con el propósito de mejorar la aplicación de los tratados de derechos humanos, sensibilizar acerca de la labor de los órganos de tratados, y fortalecer las sinergias entre los mecanismos e instituciones de derechos humanos internacionales y regionales. Se decidió que la 24ª reunión se celebraría en la región de África en 2012, y se aprobó una declaración conjunta con ocasión del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

3. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada en diciembre de 2006, entró en vigor en diciembre de 2010, y actualmente son 30 los Estados parte en esa Convención. El 31 de mayo de 2011, una reunión de los Estados partes eligió a los primeros 10 miembros del Comité contra la Desaparición Forzada, que celebrará su primera reunión en Ginebra en noviembre de 2011. El orador señala los informes del Comité de Derechos Humanos (A/66/40), el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura (A/66/44), el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/66/55), el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (A/66/48) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (A/66/38).

4. Sería conveniente que la Tercera Comisión considerara la posibilidad de celebrar diálogos durante futuros períodos de sesiones con los presidentes de otros comités, como el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El informe del Secretario General sobre las actividades del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura (A/66/276) incluye recomendaciones en materia de subvenciones destinadas a las organizaciones beneficiarias, aprobadas por la Junta de Síndicos del Fondo, y proporciona información sobre las decisiones de política adoptadas por la Junta en respuesta a las recomendaciones formuladas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

5. **El Sr. Grossman** (Presidente, Comité contra la Tortura) señala el informe anual del Comité contra la Tortura (A/66/44), y dice que el Comité sigue teniendo graves inquietudes con respecto a las demoras en la presentación de informes de los Estados partes. Acoge con agrado la presentación el año anterior de los

<sup>1</sup> Se publicará próximamente.

informes iniciales de Madagascar y Djibouti, y exhorta a los 30 Estados partes que aún no han presentado sus informes iniciales —muchos de ellos pendientes desde hace más de un decenio— a que lo hagan. Los informes periódicos atrasados —por lo menos 65— también deben presentarse sin más tardanza.

6. El nuevo procedimiento facultativo de presentación de informes aprobado en 2007, conocido como “lista de cuestiones previa a la presentación del informe”, es un método mucho más sencillo, que además enriquece el diálogo, mejora el cumplimiento de los plazos de presentación y da lugar a recomendaciones más específicas. Los Estados partes han acogido favorablemente ese procedimiento, y el Comité lo irá evaluando y mejorando, teniendo en cuenta las observaciones que reciba de los Estados partes y de las organizaciones de la sociedad civil. Observando que todo el sistema de órganos de tratados hace frente a graves dificultades debido principalmente a la inadecuada capacidad de los servicios de conferencias de la Secretaría para la oportuna tramitación y traducción de los documentos, el orador anima a los Estados Miembros a reflexionar sobre la necesidad de contar con recursos adicionales significativos.

7. Los Estados partes tienen la opción de aceptar, o no, el procedimiento sobre comunicaciones individuales previsto en el artículo 22 de la Convención. Es lamentable que solo 65 de los 149 Estados partes hayan efectuado la declaración de aceptación de la competencia del Comité en ese sentido, por lo que el orador exhorta a los demás 84 Estados partes a aceptar el procedimiento. Señala, además, que durante el año transcurrido el Comité examinó el fondo de 17 casos. Otra cuestión de fundamental importancia en relación con los mecanismos de presentación de quejas es la necesidad de cumplir plenamente las obligaciones previstas en el artículo 14 con respecto a la reparación debida a las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de asegurar que reciban la indemnización correspondiente.

8. Con el fin de atender al incremento del volumen de trabajo, el Comité contra la Tortura decidió aumentar de 6 a 8 el número de informes examinados en su período de sesiones de mayo, y de 6 a 9 en su período de sesiones de noviembre. También ha aumentado el número de exámenes de quejas individuales, habiéndose pronunciado con respecto a

12 casos en el último período de sesiones, en comparación con 5 en el anterior período de sesiones. Actualmente hay 106 peticiones pendientes a causa del creciente número de presentación de quejas. Aunque ese aumento es positivo en el sentido de que indica que las personas consideran importante reclamar justicia por conducto del procedimiento de presentación de quejas del Comité, los Estados partes deben tratar de encontrar soluciones permanentes para los problemas en materia de recursos y volumen de trabajo.

9. El Comité ha dedicado más tiempo a su procedimiento confidencial, de conformidad con las disposiciones del artículo 20. El orador hace un llamamiento a los nueve Estados que han declarado no reconocer su competencia en ese sentido, para que retiren sus reservas. El Comité ha acelerado su labor con respecto a las observaciones generales, aprobando un primer proyecto sobre una observación general en la que se explica y aclara la obligación de los Estados partes en virtud del artículo 14 de la Convención. En el próximo período de sesiones del Comité se elaborará un segundo proyecto. El Comité también ha estado examinando un documento que analiza importantes cuestiones, como el peso que debe atribuirse a las decisiones internas y las normas adecuadas relativas a las pruebas.

10. Refiriéndose luego al proceso de consultas iniciado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos con el propósito de fortalecer el sistema de órganos creados en virtud de tratados, el orador señala que el crecimiento de ese sistema no ha corrido parejo con la disponibilidad de recursos equivalentes, y que las medidas que se traducen en una mayor eficiencia no siempre reducen los costos. Para que la labor del Comité sea más eficaz al nivel de los países se requiere un mayor volumen de inversión, mayor cooperación con los Estados y una mejor gestión del tiempo. Los Estados Miembros tienen la obligación de proporcionar recursos suficientes, de modo que el sistema que han creado funcione eficazmente.

11. Los numerosos instrumentos internacionales y regionales que contienen disposiciones sobre la prohibición inequívoca y absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, han jugado un papel decisivo en lo que respecta a contar con la legitimidad jurídica que permita promover valores como la dignidad humana consagrada en esos tratados y convenciones. Por su parte, el Comité ha alcanzado considerables progresos en la

transformación de las normas jurídicas de los países, la investigación y condena de quienes cometen actos de tortura, y la exclusión de los procedimientos jurídicos de todo método que utilice la tortura para obtener confesiones.

12. A pesar de esos acontecimientos, se siguen perpetrando actos de tortura: hay casos de incumplimiento de las disposiciones de la Convención, renuencia a adoptar una definición clara de la tortura, a penalizar la tortura o a establecer sanciones adecuadas, y una continua “entrega” de sospechosos a países que utilizan la tortura como medio de investigación e interrogación. Por otro lado, las desapariciones forzadas significan que las personas carecen de la protección jurídica básica, y rara vez se dictan medidas de rehabilitación o reparación en favor de las víctimas o de sus familiares. En ese sentido, los Estados partes deben efectuar un nuevo compromiso relativo al pleno cumplimiento de los objetivos de la Convención.

13. Es importante no perder de vista la dimensión humana al examinar la tortura, y la situación de las mujeres, hombre y niños víctimas. El orador pone de relieve un caso reciente, en el que la conclusión a que llegó el Comité sobre la existencia de motivos sustanciales para creer que la autora de la queja corría el riesgo de ser torturada si era entregada a su país fue acogida favorablemente por el Estado parte en cuestión, lo que significó dar a la víctima de tortura la posibilidad de empezar una nueva vida.

14. **El Sr. Evans** (Presidente, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes) dice que en el transcurso de 2010 el número de Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura superó los 50 y que el número de miembros que deben elegir los Estados partes aumentó de 10 a 25, lo que convierte al Subcomité en el mayor de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. En 2010, el Subcomité realizó visitas completas al Líbano, Bolivia y Liberia. También realizó su primera visita de seguimiento, al Paraguay, que demostró su utilidad al confirmar la idea de que la mejor manera de asegurar la aplicación de las recomendaciones consiste en continuar las conversaciones directas con las autoridades a las que incumbe la responsabilidad cotidiana en relación con las cuestiones de detención en los países concernidos.

15. El informe contiene las orientaciones definitivas del Subcomité sobre los mecanismos nacionales de prevención. Es motivo de gran preocupación el hecho de que casi la mitad de los Estados partes no haya designado los mecanismos previstos en el Protocolo Facultativo, ya que es lo más importante que puede hacer un Estado para evitar que con el tiempo se den casos de tortura y malos tratos. Al respecto, sería conveniente que los miembros del Subcomité se reunieran con los Estados partes tan pronto como fuera posible tras su adhesión al Protocolo con el objeto de examinar el establecimiento de mecanismos nacionales de prevención.

16. El informe también establece el enfoque adoptado por el Subcomité en relación con el concepto de prevención, explicando que en la persistencia de la tortura y los malos tratos influyen una amplia gama de factores, incluidos los derechos humanos en general, el estado de derecho, el nivel de pobreza, la exclusión social, la corrupción y la discriminación. Hay 61 Estados partes en el Protocolo Facultativo, y cabe esperar que esa cifra aumente considerablemente. Al igual que en 2010, el Subcomité solo podrá realizar tres visitas completas durante el año en curso —al Brasil, Malí y Ucrania. Esa tasa de visitas es insuficiente, por lo que se prevé una actuación más dinámica con los Estados partes y con sus mecanismos nacionales de prevención, especialmente habida cuenta de la ampliación del Subcomité. Ese problema solo podrá resolverse definitivamente mediante el aumento de los recursos para apoyar su labor, pero el Subcomité también es consciente de que es mucho lo que se puede lograr mediante la reorganización de sus propios métodos para utilizar mejor el tiempo y los recursos a su disposición.

17. Al respecto, se han efectuado una serie de cambios. Actualmente la Mesa está integrada por cinco miembros, un Presidente y cuatro Vicepresidentes, con distintas esferas de competencia. Se han establecido equipos de tareas regionales para la supervisión de los mecanismos nacionales de prevención, y se ha puesto en práctica un sistema de reuniones oficiosas que trabajan en sesiones plenarias para hacer un mejor empleo del tiempo asignado a las reuniones. El Subcomité está explorando, asimismo, la posibilidad de utilizar su mandato de visitas con un mayor grado de creatividad, adaptando las visitas para abordar los elementos más apremiantes en el país de que se trate, y está tratando de encontrar nuevos medios de

cooperación en el marco del sistema de las Naciones Unidas, particularmente con los miembros del Comité contra la Tortura y con el Relator Especial sobre la tortura, de modo que se establezca un enfoque amplio de la lucha contra la tortura y los malos tratos. En ese sentido, la labor del Subcomité será más abierta y transparente, respetando plenamente, al mismo tiempo, el principio de la confidencialidad en sus actividades.

18. El Subcomité acoge con agrado el hecho de que más de la mitad de los 12 informes sobre visitas a países transmitidos a los Estados partes estén a disposición del público, ya que así se facilita grandemente la prevención, y confía en que los demás Estados procederán del mismo modo. No obstante, continúa siendo motivo de preocupación para el Subcomité que las respuestas a sus informes no siempre se reciban dentro del período establecido de seis meses, y que no siempre se aborden los problemas planteados de manera sistemática y completa. Por último, complace al orador informar que el Fondo Especial para contribuir a la financiación de la aplicación de las recomendaciones del Subcomité, y de los programas educativos de los mecanismos nacionales de prevención, está a punto de iniciar sus actividades.

19. **El Sr. Gálvez** (Chile) acoge con particular agrado los esfuerzos que despliega el Comité contra la Tortura para facilitar la presentación de informes de los Estados, lo que es especialmente útil para los países en desarrollo, y también las actividades que lleva a cabo para utilizar mejor los recursos a su disposición, a la luz del aumento de su volumen de trabajo en materia de examen de informes y del número de reuniones. El sistema de indemnización de las víctimas es una cuestión particularmente delicada en Chile. Desde 1990 su Gobierno aplica un sistema de indemnizaciones para las víctimas o sus familiares inmediatos. La reparación simbólica también es importante, ya que ayuda a cicatrizar las heridas de la sociedad.

20. Asimismo, es de fundamental importancia cerciorarse de que los autores de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sean sancionados. Es preciso desplegar esfuerzos para asegurar la plena aplicación de la Convención. Al respecto, el orador toma nota de los retos que se señalan en el informe, y de sus recomendaciones, que van desde la definición de la tortura y la aplicación de sanciones adecuadas hasta el rechazo de la práctica de

entregar personas a países que presuntamente hacen uso de la tortura.

21. **El Sr. de Bustamante** (Observador de la Unión Europea) pregunta si el Comité, el Subcomité y el Relator Especial sobre la tortura cooperan con otros titulares de mandatos y organizaciones, como el Fondo de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, las autoridades públicas, la sociedad civil en los planos internacional, regional y local, las instituciones nacionales de derechos humanos y el sector académico. Solicita al Presidente del Comité contra la Tortura una evaluación del documento sobre hechos y pruebas en el contexto del procedimiento confidencial previsto en el artículo 20 de la Convención.

22. Desea conocer, asimismo, la opinión del Presidente del Subcomité sobre lo que se podría hacer para promover los beneficios del establecimiento de mecanismos nacionales de prevención, considerando que casi la mitad de los Estados partes en el Protocolo Facultativo aún no han establecido esos mecanismos. Sería interesante saber qué medidas ha adoptado el Subcomité para hacer frente al aumento del número de miembros a 25, y para aprovechar al máximo su mayor capacidad. Por último, pregunta cuáles son los beneficios y las desventajas del enfoque de confidencialidad previsto en el Protocolo Facultativo, teniendo en cuenta que la mitad de los informes de países en ese contexto se mantienen con carácter confidencial.

23. **El Sr. Frick** (Liechtenstein) solicita información al Presidente del Comité contra la Tortura sobre su evaluación del sistema de informes centrados en cuestiones específicas, incluidos los beneficios y las dificultades que surgirán en el futuro. Se pregunta si el amplio ámbito de la Convención contra la Tortura, por ejemplo su inclusión de medidas de prevención de la violencia doméstica, no debilita la prohibición de la tortura.

24. **El Sr. Andrade** (Brasil) considera útil la reciente visita del Subcomité al Brasil y dice que las deliberaciones habidas entre su Gobierno y el Subcomité fueron fructíferas. Confía en que las recomendaciones del Subcomité ayudarán a su Gobierno a mejorar sus políticas nacionales para la prevención de la tortura. Con respecto a la aplicación del Protocolo Facultativo, recientemente el Presidente del Brasil remitió al Congreso un proyecto de ley relativo al establecimiento de un mecanismo nacional

de prevención, cuya estructura estará en conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. Ese mecanismo será un comité para la prevención de la tortura, integrado por 23 miembros nombrados por el Presidente, quien también nombrará 11 expertos. El mecanismo tendría libre acceso a los centros de detención sin notificación previa, y de ser necesario, formularía recomendaciones con límites de tiempo a los directores de esos centros de detención.

25. El Gobierno Federal también está promoviendo el establecimiento de mecanismos de prevención entre las autoridades estatales y municipales, y ya están en funcionamiento dos de ese tipo de mecanismos. La Cámara Baja del Congreso ha aprobado un proyecto de ley relativo al establecimiento de una comisión nacional de la verdad, que está actualmente en estudio en el Senado. El establecimiento de esa entidad sería un importante paso hacia el reconocimiento de los esfuerzos de quienes han luchado por la redemocratización del Brasil y el derecho a la memoria y la verdad. La comisión tendría un mandato de investigación de las violaciones de los derechos humanos ocurridas entre 1946 y 1988, y estaría integrada por siete miembros nombrados por el Presidente, autorizados para solicitar información a los organismos públicos, solicitar la presencia de testigos para que efectúen declaraciones, solicitar análisis de tipo técnico y forense, y promover la celebración de audiencias públicas. Por último, el orador pregunta al Presidente del Subcomité qué medidas se podrían adoptar para mejorar el mecanismo de visitas a los Estados partes.

26. **El Sr. Luhan** (República Checa) dice que su Gobierno efectúa contribuciones periódicas al presupuesto del ACNUDH para apoyar la labor del Subcomité. Desea saber qué cambios se han producido en la labor del Subcomité desde su establecimiento, y qué retos importantes tiene por delante.

27. **El Sr. Butt** (Pakistán) considera muy útiles e interesantes el diálogo y la interacción con los titulares de mandatos relacionados con la tortura. Con respecto al atraso en la presentación de los informes iniciales y periódicos de los Estados partes y a la acumulación de informes que debe examinar el Comité, pregunta cómo se asignaron inicialmente los recursos y qué mecanismo existe para ayudar al Comité a adaptarse a la evolución de las prescripciones relativas a la

presentación y el examen de los informes habida cuenta de que se prevé la adhesión de otros Estados a la Convención.

28. **La Sra. Syed** (Noruega) solicita al Presidente del Comité contra la Tortura más información sobre las repercusiones del nuevo procedimiento facultativo de presentación de informes, y desea saber si ya está produciendo los efectos deseados. También desea saber qué tendencias principales han surgido en relación con el seguimiento de las recomendaciones efectuado por los Estados partes, y hasta qué punto presentan información sobre las medidas de seguimiento. Asimismo sería interesante saber cómo aborda el Comité la cuestión del atraso en la presentación de los informes de los Estados partes.

29. **La Sra. Raabyemagle** (Dinamarca) pregunta a ambos Presidentes si los tres titulares de mandatos relacionados con la tortura cooperan con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas que también desempeñan funciones importantes en la lucha contra la tortura, incluidos el Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, o con los organismos regionales. También desea saber cuál es el resultado final que se espera del examen amplio del sistema de órganos creados en virtud de tratados, y si se imparte algún tipo de formación especial en el marco de la ampliación del Subcomité, habida cuenta de las aptitudes especiales que exige su mandato en comparación con otros órganos de tratados.

30. **El Sr. Grossman** (Presidente, Comité contra la Tortura), respondiendo a las preguntas y observaciones, dice estar de acuerdo en que las reparaciones son indispensables y que la garantía de no repetición de actos de tortura es de fundamental importancia. La compensación financiera no basta para las víctimas de violaciones de los derechos humanos, ya que el efecto de deshumanización que tiene el trato que han recibido generalmente afecta su propia identidad y reputación, y los efectos se hacen extensivos a sus familiares. En consecuencia, es importante cerciorarse de que exista un mecanismo de reparación plena y amplia.

31. El orador está de acuerdo en que se necesita cooperación entre toda una serie de organismos e instrumentos nacionales e internacionales para proporcionar formación y educación, y que podría hacerse más en ese sentido. La institucionalización del procedimiento de presentación de informes en los

diversos órganos de tratados es crucial para asegurar la legitimidad de la labor de los diversos comités. En consecuencia, el Comité contra la Tortura examina las observaciones, decisiones y recomendaciones de otros órganos de tratados para asegurar la coherencia. Aunque celebra reuniones periódicas, de composición abierta, con el Relator Especial en el contexto del Protocolo Facultativo, está considerando la posibilidad de celebrar reuniones con programas específicos sobre cuestiones de interés. El Comité contra la Tortura colabora con la sociedad civil en reuniones públicas, de manera abierta y transparente, y también presta atención a las opiniones de los órganos nacionales de derechos humanos. El Presidente acogerá con agrado toda propuesta de la Tercera Comisión sobre el modo de mejorar la cooperación con diversas partes interesadas.

32. La cuestión de los hechos y las pruebas es compleja, entrañando tanto la responsabilidad civil como la responsabilidad de los Estados. En general, con respecto a la responsabilidad civil se aplica el concepto de la preponderancia de las pruebas, mientras que en el caso de la responsabilidad penal se aplica el criterio equivalente a “más allá de toda duda razonable”, que exige un nivel de prueba más estricto. La determinación de la responsabilidad de un Estado es una cuestión compleja, y no han concluido aún las deliberaciones relativas a las normas que se aplicarán a las pruebas, con vistas a alcanzar los mejores resultados posibles y asegurar la credibilidad del Comité. Observa que las autoridades regionales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han establecido principios relativos a las responsabilidades de las autoridades judiciales nacionales; señala también que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene un sistema parecido.

33. Las respuestas de los Estados partes a la lista de cuestiones antes de la presentación de informes solo son pertinentes y útiles si se dan a conocer en el plazo de un año tras haberse recibido la lista. En consecuencia, es de fundamental importancia que los Estados limiten los retrasos en sus respuestas, así como la extensión de sus informes, para asegurar el empleo óptimo de los recursos. También es importante determinar prioridades en lugar de límites en relación con la labor de los órganos que se ocupan de la tortura. Por último, el orador recuerda que el Comité contra la Tortura tiene dos relatores que realizan labores de seguimiento de artículos específicos. Algunas

recomendaciones estipulan un plazo fijo de un año para las actividades de seguimiento, aunque el Comité es consciente de que no es realista esperar que un sistema jurídico pueda modificarse en ese plazo. En consecuencia, el Comité procura mantener un diálogo constante con los Estados partes.

34. **La Sra. Morgan-Moss** (Panamá), señalando que en meses anteriores su país ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, dice que le gustaría saber en qué consiste el procedimiento oficial para iniciar un diálogo constructivo con el Subcomité, incluidas las visitas a los países.

35. **El Sr. Evans** (Presidente, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes) dice que el Subcomité y el Comité contra la Tortura están explorando los medios de lograr que su reunión anual conjunta sea lo más útil posible, habida cuenta de la ampliación de la composición de ambos órganos, y que para ello centran su interés en cuestiones de procedimiento y sustantivas pertinentes. La mayoría de las actividades de cooperación con los colegas son de carácter oficioso y se realizan mediante conversaciones e intercambio de información. El Subcomité presta detenida atención a la labor de todos los mecanismos y órganos regionales a la hora de reflexionar sobre sus propios programas de visitas y sus operaciones, y mantiene buenos contactos con la sociedad civil. La labor de cooperación se basa en el establecimiento de asociaciones.

36. El Subcomité procura prestar asistencia a los Estados partes para que puedan aprovechar los beneficios de los mecanismos nacionales de prevención, y con ese propósito ha establecido un conjunto de orientaciones más precisas. Habida cuenta de las dificultades que plantea para el Subcomité la ampliación de su composición, se ha decidido modificar sus métodos de trabajo con el objeto de asegurar la plena y eficaz participación de los 25 miembros, de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo. El trabajo con carácter confidencial con los Estados partes tiene beneficios y desventajas. Aunque ofrece al Subcomité la oportunidad de establecer una estrecha relación con los Estados y recibir respuestas francas y honestas de ellos, también impide que otros interlocutores se beneficien de sus recomendaciones, que son, asimismo, de carácter confidencial, lo que limita los beneficios de las visitas del Subcomité. Por lo tanto, confía en que la

necesidad inicial de confidencialidad ceda el paso a una mayor apertura, conforme esos intercambios vayan pasando a ser de dominio público.

37. Complace al Presidente saber que la visita del Subcomité al Brasil fue de utilidad para ese país y que se han establecido los procedimientos para crear un mecanismo nacional de prevención al nivel federal que será un complemento de los mecanismos existentes al nivel estatal. Las actividades de seguimiento pueden mejorarse respondiendo a los informes dentro del plazo de seis meses solicitado y velando por que las respuestas se centren en los puntos inicialmente planteados por el Subcomité. Más allá de ese nivel de interacción, deben buscarse oportunidades de intercambios, diálogo y deliberaciones oficiosas con el Subcomité.

38. Los retos a que hace frente actualmente el Subcomité son, en cierto modo, los mismos a que hizo frente en anteriores etapas, aunque agravados por el correr del tiempo y el aumento del número de Estados partes. Las visitas periódicas a los países plantean constantes dificultades al Subcomité. Al respecto, los mecanismos nacionales de prevención ayudan a colmar vacíos en el ciclo de visitas a los países al actuar como interlocutores locales del Subcomité y llevar a cabo una labor de prevención en los países. El orador subraya la importancia de las actividades de seguimiento de las visitas, en lugar de realizar un mayor número de visitas, ya que cada una se inicia con un nuevo proceso discreto, y resulta difícil para la Secretaría de las Naciones Unidas y el ACNUDH prestar los servicios y el apoyo necesarios en ese sentido.

39. Aunque indudablemente es necesario contar con la participación de una amplia gama de interlocutores para el cumplimiento del mandato del Subcomité, no solamente de los órganos de tratados sino también de todo el sistema de las Naciones Unidas, esa participación plantea dificultades prácticas. Con respecto a promover el cumplimiento de las obligaciones en función de los tratados que incumben a los Estados partes, la reforma de la labor de los órganos de tratados es solo un paso en ese proceso. También es necesario evitar la duplicación de actividades entre los órganos de tratados y encontrar mejores vías para el intercambio de información.

40. El aumento del número de miembros del Subcomité ha permitido constituir equipos de

visitadores con una mayor gama de aptitudes. La formación es importante al tratar de integrar las experiencias en los métodos de trabajo habituales. Se están realizando gestiones para establecer grupos en el Subcomité que se encargarían de examinar cuestiones tales como las consecuencias negativas y las posibles represalias contra personas con las que se entrevista el equipo de visitadores. Algunas de las dificultades que plantea la formación incluyen la falta de un idioma común entre los miembros de equipos visitadores multilingües, lo que hace más complicado el trabajo fuera del marco formal de sesiones plenarios, puesto que el Subcomité no puede aprovechar todo el potencial que ofrece el conjunto completo de sus miembros.

41. La interacción con los Estados partes en el Protocolo Facultativo se inicia oficialmente cuando el Subcomité decide efectuar su primera visita a un país. El orador confía en que el Subcomité podrá realizar visitas oficiosas a los Estados que han ratificado recientemente el Protocolo con el fin de explicar con mayor detenimiento el sistema del Protocolo, incluido el proceso de designación de los mecanismos nacionales de prevención durante el primer año de ratificación. Aunque el Subcomité debería interactuar con los Estados en ese año crucial, las actuales modalidades de operación impiden esa interacción temprana debido a que se basa solo en visitas oficiales.

42. **El Sr. Méndez** (Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) dice que su primer informe provisional a la Asamblea General (A/66/268) presenta sus conclusiones sobre la reclusión en régimen de aislamiento. Definida en su informe como el aislamiento físico y social de personas que permanecen encerradas en sus celdas entre 22 y 24 horas al día, la reclusión en régimen de aislamiento es de carácter mundial y objeto de gran abuso. La aplicación del régimen de aislamiento es motivo de particular preocupación debido a que ha aumentado en varias jurisdicciones, especialmente en el contexto de la “guerra contra el terrorismo” y las actividades para contrarrestar las “amenazas a la seguridad nacional”.

43. Aunque puede considerarse que el aislamiento prolongado constituye por sí mismo un caso de malos tratos o tortura, no existe ninguna norma internacional que establezca una duración máxima total del régimen de aislamiento. El orador pide un límite de 15 días entre el “régimen de aislamiento” y el “régimen de

aislamiento prolongado”, porque en ese punto, según la bibliografía consultada, algunos de los efectos psicológicos nocivos del aislamiento pueden ser irreversibles, y propone una prohibición mundial absoluta de la reclusión en régimen de aislamiento prolongado o indefinido. Uno de los elementos nocivos del régimen de aislamiento es el aislamiento social, ya que el nivel de estímulo social que resulta de ello no es suficiente para que la persona conserve un estado razonable de salud mental y ocasiona graves problemas de salud, con independencia de las condiciones específicas de la detención y de los factores personales preexistentes. Además, algunos de los efectos negativos en la salud, como los cambios de personalidad duraderos, son de largo plazo.

44. Es importante mantener una clara distinción entre el régimen de aislamiento y varias otras formas de segregación que son necesarias en los centros de detención para la seguridad de reclusos vulnerables, pero que no debe perjudicar su interacción social. Los efectos negativos de la reclusión en régimen de aislamiento llevan al orador a concluir que la práctica es una medida severa, contraria a uno de los objetivos esenciales del sistema penitenciario, cual es el de promover la rehabilitación de los delincuentes y facilitar su reinserción en la sociedad. Ni los jóvenes ni las personas con discapacidad mental deben ser jamás sometidos a reclusión en régimen de aislamiento, siendo preciso encontrar otros medios para el tratamiento de enfermedades mentales. Teniendo en cuenta el grave sufrimiento mental que el régimen de aislamiento puede causar a los jóvenes o a los enfermos mentales cuando se utiliza como castigo, esa práctica puede equivaler a la tortura o a un trato o pena cruel, inhumano o degradante, dependiendo de la gravedad de las condiciones.

45. Cuando se aplica como forma de castigo tras la sentencia, el régimen de aislamiento añade efectos inhumanos a la pena, que no pueden justificarse como inherentes a la que es ya una prolongada condena de prisión. También impide la posibilidad de rehabilitación y reforma, que debe ser siempre el objeto que persigue la sanción. En el caso de la detención preventiva, se convierte en una forma de presión indebida para obtener una confesión o para cooperar en las acciones judiciales contra otras personas, objetivos que deben alcanzarse únicamente con la participación voluntaria de la persona detenida.

46. Si se aplica en la detención preventiva debido a la gravedad del delito imputado, también se convierte en una violación de la presunción de inocencia. En la práctica, la aplicación del régimen de aislamiento durante las investigaciones o en la detención preventiva aumenta el riesgo de que actos de tortura física o mental y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes pasen desapercibidos y, en consecuencia, no sean sancionados. Por lo tanto, el orador propone la prohibición del régimen de aislamiento como castigo, durante la detención preventiva, indefinida o prolongada, con respecto a las personas con discapacidad mental y a los jóvenes infractores.

47. Ciertas condiciones físicas de los centros de detención, si se combinan con el régimen de aislamiento, no respetan la dignidad inherente del ser humano y dan lugar a un gran dolor o sufrimiento mental o físico. Dependiendo de la gravedad de las condiciones, de la duración del régimen de aislamiento, y de la ausencia de factores de mitigación como las visitas de familiares, el aislamiento de los reclusos en esas condiciones equivale a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o —en casos más graves— a tortura.

48. El orador exhorta a los Estados a revisar sus prácticas de reclusión en régimen de aislamiento y a respetar y proteger los derechos de las personas privadas de libertad, manteniendo al mismo tiempo la seguridad y el orden en los centros de detención. Los Estados deben prohibir la imposición del régimen de aislamiento como castigo, o como técnica de extorsión y poner fin a la práctica del régimen de aislamiento durante la prisión preventiva. Debe prohibirse también el aislamiento prolongado o por tiempo indefinido que exceda de 15 días. El régimen de aislamiento solo se debe aplicar en circunstancias muy excepcionales, como las que se citan a título de ejemplo en el informe, y con las garantías procesales mínimas. La Declaración de Estambul sobre el empleo y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento es un instrumento que los Estados pueden utilizar para promover el respeto y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

49. En los casos en que pudiera justificarse, en principio, el régimen de aislamiento, el orador exhorta a los Estados a aplicar un conjunto de principios rectores. En primer lugar, las condiciones físicas y el régimen penitenciario de aislamiento, y en particular su duración, deben guardar proporción con la gravedad de

la infracción disciplinaria por la que se impone ese régimen. En segundo lugar, el régimen penitenciario de aislamiento se debe imponer solo como último recurso, cuando otras medidas menos restrictivas no puedan lograr las metas disciplinarias establecidas. En tercer lugar, el régimen de aislamiento nunca se debe aplicar ni se debe autorizar su continuación, excepto cuando se pueda determinar positivamente que no causará un daño o sufrimiento grave. Por último, todas las decisiones adoptadas con respecto a la imposición del régimen de aislamiento deben quedar claramente documentadas, y tanto la persona detenida como su abogado deben tener acceso sin trabas a dichas decisiones.

50. Los Estados también deben ofrecer salvaguardias jurídicas internas y externas mínimas para asegurar el mayor grado posible de protección de los derechos de las personas detenidas en régimen de aislamiento. La justificación y la duración del régimen de aislamiento se deben registrar y poner en conocimiento de la persona detenida. Los abogados y los familiares deben ser informados de inmediato cuando se produce un cambio en las condiciones de aislamiento del recluso. Además, la justificación de la imposición de una medida de aislamiento debe revisarse periódicamente. Las personas detenidas en régimen de aislamiento deben tener una verdadera oportunidad de impugnar tanto la naturaleza de su aislamiento como la justificación básica de dicha medida mediante un procedimiento administrativo de revisión interno, y también ante los tribunales.

51. No deberá haber limitaciones en relación con la presentación de peticiones o quejas. Las personas detenidas en régimen de aislamiento deben tener libre acceso a un abogado competente y a personal médico especializado e independiente. Todo deterioro de la salud mental o física de los reclusos debe dar lugar a la presunción de que las condiciones de aislamiento son excesivas, por lo que se deberá proceder de inmediato a efectuar una revisión de la medida. Además, el personal médico debe inspeccionar periódicamente las condiciones físicas de las personas que se encuentran en régimen de aislamiento. El orador dice que tras un detenido examen de las comunicaciones del público sobre presuntos casos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se inicia un proceso de carácter confidencial con los respectivos gobiernos. Periódicamente se publica un informe común sobre las comunicaciones de todos los procedimientos

especiales, que incluye las versiones íntegras de las respuestas de cada país.

52. El Relator Especial visitó Túnez en meses anteriores del año para examinar las violaciones y los abusos cometidos durante el régimen anterior y durante la revolución que empezó en diciembre de 2010, y para determinar las medidas necesarias para la prevención de la tortura y los malos tratos. Aguarda con interés la continuada colaboración con el Gobierno Provisional de Túnez, con el que ha compartido un proyecto de informe sobre sus conclusiones y recomendaciones. La versión final se presentará durante el próximo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos que se celebrará en marzo de 2012. Se están ultimando los detalles para las visitas al Iraq, Kirguistán, Bahrein y Tayikistán, y el Relator Especial ha transmitido oficialmente al Gobierno de Etiopía su interés en visitar ese país. Las actividades de seguimiento incluyeron una consulta regional sobre la aplicación de las recomendaciones resultantes de las visitas efectuadas en las Américas y el Caribe, y un estudio conjunto sobre las prácticas en relación con la detención secreta publicado por los cuatro procedimientos especiales titulares de mandatos.

53. **La Sra. Dali** (Túnez) dice que, aunque está a la espera de los resultados de su informe final, su país tiene un firme compromiso con el aumento de la cooperación con todos los procedimientos especiales y con la promoción de los derechos humanos en términos generales.

54. **El Sr. de Bustamante** (Observador de la Unión Europea) dice que le interesa saber cómo funcionará la cooperación con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales y partes interesadas pertinentes. También solicita información sobre las tendencias en la elaboración de los métodos de prevención de la tortura, y se pregunta si el enfoque del Relator Especial en relación con el régimen de aislamiento difiere de su apreciación del encarcelamiento en régimen de incomunicación.

55. **La Sra. Martin** (Estados Unidos de América), expresando su agradecimiento por las actividades del Relator Especial con su Gobierno, dice que no existen normas internacionales relativas a la duración permisible del régimen de aislamiento o a las circunstancias en las que su aplicación es legítima. La Constitución de su país protege los derechos de las personas recluidas en instituciones, protección que la

Corte Suprema interpreta a modo de prohibición de penas crueles y no usuales y que exige que las autoridades del sistema penitenciario ofrezcan condiciones de aislamiento humanas. El derecho a la atención médica adecuada, de conformidad con las disposiciones constitucionales, incluye la atención de la salud mental.

56. De acuerdo con esas normas, el régimen de aislamiento no debe aplicarse sin un detenido análisis de su carácter, la duración y las razones, así como del riesgo de daños psicológicos o físicos desproporcionados que podría derivarse de un aislamiento prolongado. En la práctica, la aplicación del régimen de aislamiento debe depender de variables tales como el riesgo que representa una persona para ella misma o para los demás, la gravedad de la acusación o del delito, y la existencia de instalaciones y condiciones satisfactorias en relación con el régimen de aislamiento. La Constitución de los Estados Unidos exige la valoración de esos factores para determinar si se justifica la aplicación de dicho régimen.

57. Como se indica claramente en el informe del Relator Especial, los principios que allí se ponen de relieve para ayudar a los Estados a reevaluar y minimizar la aplicación del régimen de aislamiento, o abolirlo directamente, no son obligaciones jurídicas y, en consecuencia, pueden trascender lo que exigen el derecho internacional y la práctica de la mayoría de los Estados con arreglo a sus sistemas jurídicos. No obstante, al presentarlos para examen, el Relator Especial hace hincapié en el examen y la evaluación del régimen de aislamiento en los países y entre ellos. La oradora pregunta si el Relator Especial podría indicar las esferas en las que tiene previsto centrar su atención el próximo año, y si la cuestión de los manifestantes pacíficos seguirá siendo una de ellas.

58. **El Sr. Roch** (Suiza), acogiendo con beneplácito la contribución del Relator Especial al debate sobre el régimen de aislamiento, dice que su Gobierno considera especialmente pertinente el examen que se hace en el informe sobre los efectos negativos de la detención indefinida. Al respecto, desea saber si el Relator Especial ha adoptado una decisión con respecto al límite de 15 días para el régimen de aislamiento. Por otro lado, teniendo en cuenta la difundida aplicación del régimen de aislamiento y, en consecuencia, la probable persistencia de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, se pregunta qué medidas podrían adoptarse para promover la

prohibición de ese régimen como castigo. Por último, pregunta si sería posible que en un futuro informe se examinaran los vínculos entre la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes en el marco de las transiciones a la democracia que han tenido lugar durante el año, con el fin de aprovechar mejor las oportunidades y lecciones derivadas de esos acontecimientos.

59. **La Sra. Syed** (Noruega) dice que las partes interesadas de su país estudiarán detenidamente las recomendaciones del Relator Especial para ayudar a los Estados a reevaluar y minimizar la aplicación del régimen de aislamiento. Noruega se manifiesta de acuerdo en que todas las personas privadas de libertad deben recibir un trato humano y respetuoso de la dignidad inherente del ser humano. En lo que respecta al llamamiento efectuado por el Relator Especial a los Estados para que prohíban la práctica del régimen de aislamiento durante la prisión preventiva, adopten medidas eficaces para mejorar la eficiencia de las investigaciones y apliquen otros métodos de control para segregar a las personas, proteger las investigaciones en curso, y evitar la colusión entre los detenidos, se pregunta si el Relator Especial podría ofrecer ejemplos de otros métodos eficaces.

60. **La Sra. Raabyemagle** (Dinamarca) dice que su delegación desea saber si el Relator Especial tiene sugerencias prácticas sobre lo que podrían hacer los Estados para prestarle una mejor asistencia para su labor, y si podría formular observaciones sobre su impresión en relación con el grado de preparación de los Estados para recibirlo y ofrecerle condiciones de trabajo favorables. También agradecería recibir información más detallada sobre su enfoque orientado hacia las víctimas, especialmente en relación con las medidas de rehabilitación destinadas a sobrevivientes de casos de tortura. ¿Se aplica también la obligación de ofrecerles oportunidades de rehabilitación, estipulada en la Convención contra la Tortura, a los Estados no responsables de tortura, en los que las víctimas podrían encontrarse en calidad de refugiados?

61. **El Sr. Méndez** (Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) agradece a Túnez el activo apoyo prestado a su mandato, tanto durante la visita que efectuó a ese país, como en general. La cooperación con otros titulares de mandatos, aunque podría ser más eficaz y productiva, ya está establecida, por ejemplo, a modo de comunicaciones conjuntas dirigidas a los

Estados. El ACNUDH ha adoptado medidas para promover la colaboración entre todos los titulares de mandatos.

62. Con respecto a las medidas de prevención, es absolutamente necesario apoyar la labor del Subcomité para la Prevención de la Tortura y animar a los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura a establecer un mecanismo nacional de prevención. Además, existe la obligación de investigar, someter a juicio y sancionar todo incidente de tortura, por ser una clase cualitativamente distinta de violación de los derechos humanos. No cumplir esa obligación equivaldría a repetir las condiciones en que ocurrieron los hechos. También es importante que los Estados favorezcan la plena participación de las víctimas en los procesos de enjuiciamiento de casos de tortura y en la formulación de los servicios relacionados con la rehabilitación.

63. En los casos en que se aplica el régimen de aislamiento legítimamente, como medio de evitar la colusión entre personas acusadas de haber cometido un delito, el encarcelamiento en régimen de incomunicación solo debe imponerse como medida estrictamente excepcional, por menos de los 15 días que propuso en relación con la prohibición del aislamiento prolongado, y debe ser supervisado por autoridades judiciales y estar sujeto a garantías muy estrictas.

64. La cuestión del régimen de aislamiento es pertinente precisamente porque no existen normas internacionales en las esferas problemáticas señaladas en su informe, que puedan servir de base a los Estados para decidir qué medidas podrían aplicar al nivel nacional. De hecho, el objetivo de su informe, al igual que el de otros semejantes, es lograr el establecimiento, por conducto de la práctica corriente a escala mundial, de normas jurídicas internacionales de carácter vinculante. Entre tanto, tiene previsto promover ese objetivo solicitando a los Estados que consideren la fijación de ciertos límites en sus ordenamientos jurídicos nacionales. Señalando la existencia de importantes salvaguardias jurídicas en algunos países, dice que agradecería recibir información sobre el grado del acceso a esas salvaguardias en los países.

65. El Relator Especial decidió el límite máximo de 15 días de aislamiento —plazo reconocidamente arbitrario dada la dificultad para determinar cuándo una práctica puede considerarse tortura o trato cruel,

inhumano o degradante y habida cuenta de los numerosos factores subjetivos que intervienen— tras un estudio de la literatura que documenta los efectos psicológicos de ese tipo de aislamiento. En algunos casos, en menos de 15 días ya se aprecian daños psicológicos duraderos; de cualquier modo, también ha propuesto medidas de protección para evitar que las personas detenidas en régimen de aislamiento por períodos inferiores a 15 días sufran ese tipo de daños.

66. El Relator Especial exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones de la sociedad civil a proporcionar información sobre lo que realmente opinan sobre el informe que ha presentado, que no es la última palabra sobre el tema sino más bien una forma de propiciar el debate al respecto. La transición en curso de la dictadura a la democracia en varios países es una valiosa oportunidad para poner a prueba nuevos métodos de prevención de la tortura. Al respecto, se siente alentado por su interacción con interlocutores de varios países árabes, en los que se están dando las condiciones para una auténtica revolución en materia de derechos humanos. Continuará tratando de visitar esos países y de establecer un diálogo sobre casos concretos.

67. En lo que se refiere a otros medios eficaces en sustitución del régimen de aislamiento para segregar a las personas, reitera que cualquier segregación que se imponga debe ser por períodos de tiempo breves, y que los detenidos deben tener acceso a la asistencia letrada durante toda la detención. Se puede limitar la comunicación con el mundo exterior, pero las condiciones de esa restricción deben ser definidas por una autoridad judicial.

68. **La Sra. Cavanagh** (Nueva Zelanda), hablando en nombre del grupo CANZ (Australia, el Canadá y Nueva Zelanda), exhorta a los Estados que aún no han ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad a que procedan a hacerlo, y pide a todos los Estados partes que la apliquen. En 2011, el grupo CANZ participó en el debate anual de expertos del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, y se celebró la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, lo que centró una necesaria atención en el principio básico según el cual la facilitación de la plena participación en la sociedad de las personas con discapacidad redundaría en beneficios para toda la sociedad. El grupo también acoge con agrado la constante labor de integración de los derechos de las

personas con discapacidad en las deliberaciones sobre la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluido el informe del Secretario General sobre el tema.

69. Australia y Nueva Zelanda presentaron durante el año en curso sus informes iniciales al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativos a la aplicación de la Convención. El Canadá lo hará el año próximo, y continúa realizando actividades para mejorar las condiciones de las personas con discapacidad.

70. El gran número de Estados que se han adherido a la Convención en tan corto tiempo significa que el nuevo Comité ya hace frente a un gran retraso en su labor de examen de los informes. Expresando inquietud por el hecho de que el breve lapso de dos semanas asignado al período de sesiones anual del Comité pueda limitar su eficiencia, la oradora apoya la solicitud que tiene ante sí la Tercera Comisión de asignar al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiempo adicional para las reuniones anuales, compatible con su volumen de trabajo, y de cerciorarse que los derechos de todas las personas con discapacidad sean objeto del mismo trato en todo el sistema de las Naciones Unidas. Las delegaciones del grupo CANZ también apoyan la petición de que el Presidente del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad intervenga en un diálogo interactivo en futuros períodos de sesiones de la Comisión.

71. **La Sra. Tschampa** (Observadora de la Unión Europea), hablando también en nombre de los Croacia, Islandia, Montenegro, la antigua República Yugoslava de Macedonia y Turquía, países candidatos, Albania, Bosnia y Herzegovina y Serbia, países del proceso de estabilización y asociación y, además, Armenia, Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que en 2011 se registraron algunos progresos con respecto a la ratificación universal de los tratados básicos de derechos humanos, que es un objetivo fundamental establecido en la Declaración y Programa de Acción de Viena, así como alentadoras iniciativas de retirada de reservas incompatibles con el propósito de los tratados. La Unión Europea acoge con agrado la tendencia hacia la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

72. No obstante, la aplicación en los países de las disposiciones de los tratados de derechos humanos

sigue siendo el reto más importante. Como parte de sus obligaciones con arreglo a los tratados, los Estados partes tienen también la obligación de cooperar con los órganos de tratados en el seguimiento de las observaciones finales y de las opiniones en relación con casos concretos. Con ocasión de su reciente participación, por primera vez, como parte por derecho propio en la Conferencia de Estados Partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Unión Europea compartió su experiencia en la aplicación de la Convención.

73. La entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas marca un hito en el establecimiento de normas de derechos humanos y es la culminación de más de dos decenios de infatigables esfuerzos por parte de las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y los familiares de las víctimas de esa odiosa práctica. Subrayando la necesidad de asegurar la independencia y la capacidad de los miembros de los órganos de tratados en el cumplimiento de las actividades de sus mandatos, la oradora acoge con agrado la serie de consultas sobre cómo impartir más eficiencia a esos órganos y prepararlos mejor para hacer frente a los retos que plantean el creciente volumen de trabajo y el aumento del número de Estados partes. La Unión Europea valora los esfuerzos que despliegan los presidentes de los órganos de tratados para formular un enfoque coordinado para mejorar la eficacia de esos órganos, así como la posibilidad de interactuar con ellos en el seno del Comité.

74. Elogiando al ACNUDH por su excelente labor, subraya que la independencia de la Oficina es crucial para el eficaz cumplimiento de sus tareas. La Unión Europea ha prestado apoyo a un proyecto destinado a impulsar la capacidad de la Oficina para facilitar la aplicación de las observaciones y opiniones de los órganos de tratados. Por último, hace hincapié en el hecho de que es indispensable establecer una cooperación sin trabas con las personas y con la sociedad civil para que las Naciones Unidas y sus mecanismos puedan cumplir sus mandatos, y subraya el llamamiento efectuado a los Estados por la Alta Comisionada para que pongan fin a los actos de intimidación o represalia contra personas que cooperan con las Naciones Unidas y faciliten la cooperación.

75. **La Sra. Nwachukwu** (Nigeria), acogiendo con agrado la reciente finalización del primer ciclo del

examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos y la del examen de la labor del Consejo, dice que es imperativo alcanzar un equilibrio razonable entre los derechos civiles y políticos, por una parte, y los derechos económicos, sociales y culturales, por la otra. De otro modo, los debates sobre la promoción de los derechos humanos —que se centran casi íntegramente en la categoría nombrada en primer lugar— dejarían de tener sentido para la gran mayoría de personas de todo el mundo, muchas de las cuales consideran cada vez más que el respeto de sus derechos humanos se traduce en una rápida mejora de sus medios de subsistencia.

76. Un mayor volumen de ayuda financiera y para el desarrollo de los países en desarrollo, y la reorientación de los mecanismos de derechos humanos hacia el avance de los derechos económicos, sociales y culturales son elementos indispensables para la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Contándose entre los países más gravemente afectados por la pobreza, los conflictos y las enfermedades que pueden prevenirse, los países africanos ven con toda claridad la relación entre la seguridad y el desarrollo, y las innegables consecuencias en lo que respecta al pleno disfrute de los derechos humanos.

77. A pesar de los concertados esfuerzos de la comunidad internacional, es lamentable que en todo el mundo persistan el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas. Siendo la nación negra con el mayor número de habitantes, Nigeria está firmemente empeñada en desempeñar un papel directivo en la lucha contra todas las formas de racismo mediante la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban, y exhorta a otros países a actuar de ese mismo modo. Su Gobierno también está llevando a cabo amplias reformas políticas y económicas destinadas a crear un entorno favorable para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

78. Como parte en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, además de los instrumentos regionales pertinentes, Nigeria realiza una labor particularmente activa de promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer. Su Gobierno ha establecido oficinas para el empoderamiento de la mujer en todo el país, que realizan una labor destinada a mejorar la participación

de la mujer en la vida política nigeriana. Nigeria también apoya las actividades de ONU-Mujeres. Por último, la invitación permanente cursada por el Gobierno a los titulares de mandatos especiales para que visiten Nigeria es otro testimonio de su compromiso de promover los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas.

79. **La Sra. Li Xiaomei** (China) dice que su Gobierno sigue muy de cerca la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y, en particular, el proceso de reforma de esos órganos. Aunque es necesario que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos funcionen con mayor eficiencia, deben actuar en estricto cumplimiento de sus mandatos y mantenerse alejados de la politización y la selectividad. Asimismo, los órganos de tratados deben iniciar un diálogo constructivo con los Estados partes para asegurar que sus conclusiones y recomendaciones estén en consonancia con las condiciones específicas de esos países y, por lo tanto, persigan objetivos concretos y viables.

80. En el proceso de formulación de sus observaciones generales, los órganos de tratados deben solicitar la colaboración de todas las partes, prestar atención a las opiniones y propuestas de los Estados partes, y evitar interpretaciones demasiado generalizadas de las disposiciones de los tratados. En ese sentido, su Gobierno remitió al ACNUDH una respuesta escrita a las observaciones generales del Comité contra la Tortura. China apoya las reformas necesarias de los órganos de tratados, que respeten plenamente las opiniones de los Estados partes. Teniendo en cuenta las considerables diferencias entre los Estados partes, su Gobierno ha propuesto el establecimiento de un grupo de trabajo intergubernamental, de composición abierta, para examinar y alcanzar el consenso sobre la reforma de los órganos de tratados.

81. En su calidad de parte en 25 instrumentos internacionales de derechos humanos, China está llevando a cabo una serie de reformas legislativas, judiciales y administrativas en preparación de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que ya ha firmado. Su Gobierno presta gran atención a la armonización de su legislación y políticas nacionales con las disposiciones de los tratados, y ha cumplido siempre sus obligaciones con arreglo a los tratados. China ha presentado puntualmente sus informes sobre la aplicación de

tratados, y mantiene buenas comunicaciones con varios órganos de tratados, cuyas recomendaciones ha aplicado en la medida de lo posible, habida cuenta de las circunstancias nacionales.

82. De conformidad con el principio de “un país, dos sistemas”, el Gobierno chino ha prestado asistencia a las Regiones Administrativas Especiales de Hong Kong y Macao para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con tratados de derechos humanos. También ha participado activamente, y continuará participando, en la elaboración de normas internacionales de derechos humanos, como el recientemente aprobado proyecto de Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

83. **El Sr. Valero Briceño** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su Gobierno protege el pleno disfrute de la libertad, la justicia, la igualdad y la solidaridad garantizando para ello los derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con los derechos civiles y políticos. Las normas establecidas en instrumentos de derechos humanos en los que el país es parte solo se aplican internamente en la medida en que contengan disposiciones que sean más favorables que las ya incluidas en la Constitución nacional. Como Estado parte en nueve instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención contra la Tortura, recientemente aportó la suma de 38.000 dólares EE.UU. al Fondo de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

84. Las políticas de su Gobierno en el ámbito de los derechos humanos están encaminadas a alcanzar la igualdad social, económica y cultural y a garantizar las libertades fundamentales de todos los venezolanos. El ejercicio de los derechos humanos debe basarse en los principios de objetividad, imparcialidad y no selectividad, y la universalidad de los derechos humanos debe tener en cuenta la diversidad cultural, política, económica y social. Las políticas públicas han reducido considerablemente la extrema pobreza durante el decenio transcurrido. La inversión social ha registrado un aumento sin precedentes, y permite alcanzar prácticamente todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, lo que se traduce en una democracia participativa en la que los beneficios del desarrollo se disfrutan junto con las libertades políticas. La comunidad internacional ha reconocido muchas veces los innegables logros de la República Bolivariana de Venezuela en ese sentido, siendo la

ocasión más reciente la presentación a principio de mes de su informe en relación con el examen periódico universal.

85. El país del orador condena categóricamente todos los actos que violan los derechos humanos, incluidos la persecución política, la tortura, el ocultamiento de terroristas internacionales, la limitación de la libertad de expresión y la detención de personas que participan en reuniones de protesta, y se abstiene de cometerlos. Sin embargo, algunos países poderosos se valen del pretexto de la denominada guerra contra el terrorismo para cometer invasiones fratricidas y violar la soberanía de los demás, acusándolos al mismo tiempo de hacer caso omiso de los derechos humanos.

86. La universalización de los derechos humanos en las sociedades históricamente oprimidas es una tarea urgente que, sin embargo, debe realizarse gradualmente, ya que el reconocimiento del carácter universal de los derechos humanos de ningún modo constituye una aceptación de un modelo mundial único de organización sociopolítica. El diálogo mutuo y el respeto entre Estados soberanos y la no injerencia en los asuntos internos son indispensables para la promoción de los derechos humanos.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*